

# **RESOLUCIÓN No. 12**

(16 de agosto de 2024)

Por la cual se inscribe el promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa para una Consulta Popular de Origen Ciudadano

### EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y

## **CONSIDERANDO**

Que, el preámbulo de la Constitución Política de Colombia, en aras de fortalecer la unidad de la Nación, promulga la seguridad en la participación, convivencia e igualdad del pueblo dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que, como consecuencia de lo anterior, el artículo primero de la Constitución Política establece que, Colombia es un Estado social de derecho organizada en forma de República unitaria, democrática, participativa y pluralista.

Que, el artículo 40 Superior, prescribe que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y lo puede realizar, entre otras, tomado parte en consultas populares y otras formas de participación democrática.

Que, el artículo 103 ibídem, establece la Consulta Popular como un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual el pueblo puede ejercer la soberanía de una democracia participativa.

Que, el señor **LIBARDO ARTURO CASTRO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.951.733, actuando como ciudadano, el 06 de agosto de 2024, presentó ante la Registraduria Especial de Pasto la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar una Consulta Popular de origen ciudadano, denominada "CONSULTA POPULAR PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DEL ENCANO – ALTO GUAMUEZ".

Que, en la solicitud se consigna como Vocero de la Iniciativa al señor **LIBARDO ARTURO CASTRO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.951.733 de Pasto.

Registraduría Especial de Pasto

Carrera 40<sup>a</sup> # 20 – 60 Barrio Morasurco - Pasto - Numero IP 3009124000 ext. 23501 - CP 520003 pastonarino@registraduria.gov.co

Página 2 de 3

Que el Artículo 6º de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la Consulta Popular de Origen Ciudadano, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, la Registraduria Especial de Pasto, una vez radicada la solitud de inscripción por parte del Promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la inscripción para la convocatoria para adelantar una Consulta Popular de origen ciudadano, denominada "CONSULTA POPULAR PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DEL ENCANO – ALTO GUAMUEZ"... se encuentra ajustada a la Ley.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2°, parágrafo primero, de la Resolución No. 8628 del 14 de agosto de 2024, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "Verificación de los requisitos legales para la inscripción del promotor y/o Comité Promotor. se deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa sean ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación (ANI)."

Que, el artículo 4º de la Resolución No. 8628 del 14 de agosto de 2024, expedida por el Registrador delegado en lo Electoral, señala: "Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos. Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la inscripción de la propuesta, la Registraduría del Estado Civil responsable de la inscripción proferirá notificará al Vocero del mecanismo la resolución por medio de la cual se inscribe el promotor o comité y se reconoce al Vocero de la iniciativa (...)

Que, la solicitud de inscripción para una Consulta Popular de Origen Ciudadano es presentada por un promotor/vocero, a quien de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: "Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato".

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Declarar que la inscripción para la Consulta Popular de Origen Ciudadano, denominado "CONSULTA POPULAR PARA LA CREACION DEL MUNICIPIO DE EL ENCANO – ALTO

### Registraduría Especial de Pasto

Carrera 40<sup>a</sup> # 20 – 60 Barrio Morasurco - Pasto - Numero IP 3009124000 ext. 23502 - CP 520001 pastonarino@registraduria.gov.co

Continuación Resolución No. 12 del 16 de agosto de 2024 "Por la cual se inscribe el promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa para una Consulta Popular de Origen Ciudadano"

Página 3 de 3

*GUAMUEZ*", cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Reconocer como Vocero de la iniciativa para la Consulta Popular de Origen Ciudadano, denominado "CONSULTA POPULAR PARA LA CREACION DEL MUNICIPIO DE EL ENCANO – ALTO GUAMUEZ", al señor **LIBARDO ARTURO CASTRO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.951.733 de Pasto.

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

**ARTÍCULO TERCERO**: A la Iniciativa para para la Consulta Popular de Origen Ciudadano, denominado "CONSULTA POPULAR PARA LA CREACION DEL MUNICIPIO DE EL ENCANO – ALTO GUAMUEZ", se le asignará el consecutivo **CPOC-2024-08-001-23-1-29** de 2024, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor LIBARDO ARTURO CASTRO DIAZ, vocero de la iniciativa

Dada en San Juan de Pasto, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2024).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** 

IVAN SERAFIN ROMO DORADO

Registrador Especial del Estado Civil de Pasto Encargado de Los Dos Despachos

Proyecto: Pablo Pascuaza